



Región de Salud Oriental: Departamento de San Miguel, a las diez horas y treinta minutos del día trece de junio de dos mil diecisiete. El presente proceso administrativo Sancionatorio, clasificado bajo número UDAT-ROR-06-2017 contra Sociedad TANK LINE SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada legalmente por el señor _____, de sesenta y nueve años de edad, empresario, del domicilio de Santa Tecla departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Numero: cero cero cinco dos cuatro siete dos nueve, dicha sociedad es propietaria del establecimiento denominado TIENDA DE CONVENIENCIA UNO CHINAMECA, ubicada en Carretera Panamericana Kilometro 117 1/2 punto Las Isletas Municipio de Lolotique departamento de San Miguel, por haber infringido lo estipulado en el artículo 8 de la Ley para el Control del Tabaco, Se hacen las consideraciones siguientes: RELACION CIRCUNSTANCIADA DE LOS HECHOS: Que mediante inspección realizada el día nueve de mayo del corriente año, por inspector técnico de saneamiento ambiental de;..-la Unidad Comunitaria de Salud Familiar Lolotique, departamento de San Miguel, quien es la competente para conocer las primeras diligencias en el Proceso Administrativo Sancionatorio por infracción a la Ley para el Control del Tabaco, como es el caso de la venta sin autorización por el Ministerio de Salud, En vista de haber recibido la documentación proveniente de la referida Unidad Comunitaria, dejándose embalado un total de setenta y dos cajetillas de cigarrillos de diferentes marcas. Esta sede regional mediante acta de. fecha ocho de junio de!presente año incorporada: a folios once se le dio audiencia al señor _____, quien faculto mediante poder especial al señor _____ . Precisándose aclarar que durante el procedimiento •se han observado las prescripciones y términos de ley; y,

CONSIDERANDO: I.- Quede conformidad a acta de audiencia, el señor

_____ manifiesto lo siguiente: 1- Que han infringido la Ley por desconocimiento o ignorancia, comercializando producto con permiso vencido y quieren enmendar el error que cometieron, y darle cumplimiento a la misma; 2- Que esta tramitando el permiso de instalación y funcionamiento para la venta de alimentos y la autorización para la venta de cigarrillos, y presentara la documentación a la oficina respectiva este día, que desconocía que tenga que renovar el permiso los primeros treinta días de cada año, que la cantidad de tabaco embalada es para, ya

que la venta es mínima, además manifiesta que de imponerse una sanción tomar en consideración la disponibilidad que hay por parte de la sociedad de cumplir la ley.

CONSIDERANDO: II.- Que durante el devenir de la audiencia no se suscitaron cuestiones incidentales que, se hayan diferido para la presente resolución.

CONSIDERANDO: III.- Que esta sede regional valora las pruebas sometidas a su conocimiento, las cuales corresponden a las contempladas en Artículo 325 y siguientes del Código de Procesal Civil y mercantil, consistente en el acta de inspección del técnico de saneamiento ambiental de la Unidad Comunitaria de Salud Familiar Lolotique departamento de San Miguel, por lo que habiéndose ejercitado legalmente la acción y siendo esta sede Regional la competente para sancionar el presente caso, se valoró en base a las pruebas ofrecidas por las partes e incorporada en el presente proceso a folios tres que a continuación se detalla: a) Prueba pericial consistente en el acta de inspección por inspector técnico de tabaco en fecha dieciocho de enero de dos, mil diecisiete, en vista que posee Autorización vencida, recomendaron tramitarlo en el, plazo de quince días hábiles y fue hasta el nueve de mayo del presente año, que el técnico de saneamiento ambiental de la Unidad Comunitaria de Salud Familiar Lolotique, departamento de. San San Miguel, realizara inspección dejando embalado una cantidad de setenta y dos cajetillas, por no contar con la autorización vigente para su comercialización; demostrándose con ello que se ha violentado las disposiciones legales en materia de tabaco, precisamente lo establecido en el artículo 8, de la Ley Para el Control del Tabaco, que literalmente dice: Toda persona natural, 'o jurídica que se dedique a la fabricación, Importación, comercialización, y distribución mayorista con productos del tabaco deberá tener autorización del Ministerio de Salud, a través de las Direcciones Regionales de Salud, la cual tendrá una vigencia de un año y deberá ser renovada en los primeros treinta días de cada año y el incumplimiento a estas disposiciones es sancionado por el artículo 26 de la referida ley, que literalmente dice: La venta, fabricación, importación, ,comercialización y distribución, mayorista de productos del tabaco, sin la autorización del Ministerio de Salud en, los términos establecidos ,en la presente ley, ser sancionada con una multa de uno a diez salarios mínimos y el decomiso de los

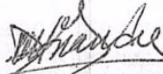
productos de tabaco.(1). b) Declaración de propia parte, la declaración del señor admite haber infringido lo establecido en el Art. 8 de la Ley Para el Control del Tabaco, analizando cada una de las pruebas y en vista que no esta permitida la venta de cigarrillos sin autorización de acuerdo a lo establecido en los Artículos 8 y 26 de la Ley Para el Control del Tabaco, en vista que el Ministerio de Salud, hizo de su conocimiento que para comercializar productos de tabaco deberá tramitar la autorización respectiva. **POR TANTO:**

Sobre la base de las razones expuestas, y las disposiciones legales citadas y de conformidad a lo que ordenan los Artículos 26 , 29, 31 y siguientes de la Ley para el Control del Tabaco, esta Dirección Regional **Resuelve:**

A. Sanciónese la SOCIEDAD TANK LINE SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE representada legalmente por el señor _____ con el pago de **TRESCIENTOS DÓLARES (\$300)** de los Estados Unidos de América, en concepto de **MULTA**, el cual es equivalente a UN salario mínimo vigente del sector comercio y servicios, por la infracción a la Ley Para el Control del tabaco, cometida. Sobre el producto embalado ordenase mantenerlo sellado sin moverlo del establecimiento donde fue encontrado, hasta que esta Dirección Regional resuelva sobre la situación.

B. Dicha multa deberá ingresar al Fondo General de la Nación, por medio de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, y pagada dentro del término de tres días hábiles a partir de la fecha que quede firme la presente Resolución.

Notifíquese.



DRA. DORA MARGARITA HERNÁNDEZ CERNA
DIRECTORA REGIONAL DE SALUD ORIENTAL